



Ciudad de México, 07 de octubre de 2025

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso, todos de la Ciudad de México; remito ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS Y TORNEOS DE BOX PROFESIONAL**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El boxeo es uno de los deportes más antiguos y practicados en el mundo. Sus orígenes se remontan a las civilizaciones antiguas, donde ya existían prácticas de combate cuerpo a cuerpo con reglas rudimentarias. En la era moderna, fue regulado formalmente en el siglo XVIII en Inglaterra con la adopción de las Reglas de Queensberry (1867), que sentaron las bases del boxeo tal como lo conocemos hoy: con guantes, rounds y categorías de peso.

En México, el boxeo comenzó a ganar notoriedad en las primeras décadas del siglo XX. La Ciudad de México fue epicentro del auge boxístico nacional, al albergar algunos de los primeros combates organizados en el país, especialmente durante el Porfiriato y la posrevolución. En 1921 se fundó la Comisión de Box de la Ciudad de México, y a lo largo del siglo XX surgieron figuras emblemáticas como Raúl "Ratón" Macías, Rubén "Púas" Olivares, Carlos Zárate, Julio César Chávez, entre muchos otros que colocaron el nombre de México en lo más alto del boxeo mundial.

El boxeo mexicano ha sido reconocido por su estilo aguerrido, técnico y valiente. Nuestro país ocupa el tercer lugar a nivel mundial en número de campeones



mundiales de boxeo, solo detrás de Estados Unidos y el Reino Unido. Este legado no es casualidad, sino producto del esfuerzo de generaciones de deportistas, entrenadores y promotores que han formado una tradición boxística profundamente arraigada en la cultura nacional.

A pesar de este legado, en las últimas décadas se ha observado una paulatina desregulación y abandono institucional del boxeo en la Ciudad de México. La reducción de torneos oficiales, el cierre o deterioro de gimnasios públicos, la falta de apoyos económicos, la carencia de formación profesional para entrenadores y la ausencia de una política pública integral para este deporte, han provocado una grave afectación al desarrollo de nuevos talentos.

Tan solo en la Ciudad de México, existen más de 300 gimnasios populares y centros de entrenamiento, muchos de ellos en colonias con altos índices de marginación. Sin embargo, estos espacios operan frecuentemente sin supervisión, sin protocolos de seguridad adecuados y con entrenadores que, aunque experimentados, no cuentan con una certificación oficial que respalde sus conocimientos.

Además, desde hace varios años se ha dejado de organizar de forma constante el Torneo de los Barrios, uno de los semilleros más importantes de boxeadores amateurs en la capital, donde llegaron a participar hasta más de mil jóvenes por edición, provenientes de las 16 alcaldías.

Por ello, es urgente establecer un marco normativo que reconozca al boxeo no solo como una actividad deportiva, sino como un medio de desarrollo social, cultural y económico. Se requiere establecer programas institucionales de formación, evaluación y certificación profesional para quienes se dedican a entrenar a boxeadores. Esto permitirá mejorar la calidad técnica del entrenamiento, prevenir lesiones, fomentar prácticas éticas, y profesionalizar un sector que históricamente ha operado de forma empírica.

La realización de torneos locales y el impulso de una liga de boxeo en la Ciudad de México permitirán identificar, promover y desarrollar talento en distintas etapas. Además, estos eventos fomentan la convivencia, generan empleos temporales, y revitalizan espacios públicos. Diversos estudios nacionales e internacionales han demostrado que la práctica del deporte tiene un efecto directo en la reducción de conductas de riesgo en jóvenes. El boxeo, al ser una disciplina que exige autodisciplina, control emocional y esfuerzo físico, es una herramienta poderosa para combatir la violencia, las adicciones y la deserción escolar.



El boxeo ha sido históricamente un pilar del deporte mexicano. Legislar para proteger, fomentar y profesionalizar esta disciplina en la Ciudad de México no es un acto nostálgico, sino una medida estratégica para reconstruir el tejido social, fortalecer la cultura del deporte y brindar oportunidades reales de desarrollo a la juventud.

Es momento de que la Ciudad de México, orgullosa de su historia y comprometida con su presente, de un paso firme para devolverle al boxeo el lugar que merece. Esta ley representa un compromiso con las nuevas generaciones de deportistas, con los entrenadores que han dedicado su vida al ring, y con una ciudadanía que aún cree en el poder transformador del deporte.

II. ANTECEDENTES

El boxeo en la Ciudad de México tiene una trayectoria que se remonta a finales del siglo XIX. Entre 1880 y 1890 comenzó a practicarse de manera informal, influenciado por las corrientes inglesa y estadounidense. En sus primeras etapas se trataba de una práctica clandestina, muchas veces asociada a circos, ferias y espectáculos ambulantes, sin reglas claras ni espacios formales, pero que rápidamente despertó la atención popular.

Con el paso de los años, la práctica comenzó a consolidarse. En 1921 se organizó en la capital una de las primeras peleas oficiales bajo reglas modernas, lo que marcó un parteaguas en la historia del boxeo mexicano. Aunque todavía no existía una federación formal, el deporte empezó a ser regulado y a ganar terreno en la vida urbana. Paralelamente, surgieron los primeros gimnasios improvisados en barrios emblemáticos como Tepito, Guerrero y La Merced, lugares donde el boxeo se enraizó como parte de la cultura popular.

El boxeo mexicano alcanzó un punto decisivo en 1934 con el debut de Kid Azteca, Luis Villanueva Páramo, originario de Tepito, quien se convirtió en uno de los primeros ídolos de este deporte. Dos años más tarde, en 1936, la histórica pelea entre Kid Azteca y Rodolfo "Chango" Casanova en la Arena Nacional de la Ciudad de México consolidó al boxeo como un auténtico fenómeno de masas. Desde entonces, la capital se convirtió en el corazón de este deporte, con la creación de comisiones y organismos oficiales, el nacimiento de nuevas arenas y la expansión de gimnasios en los barrios populares. El boxeador dejó de ser únicamente un atleta para proyectarse como héroe nacional, con la Ciudad de México como su principal plataforma.

En 1963, la capital fue testigo de un hecho trascendental: la fundación del Consejo Mundial de Boxeo, impulsado por el gobierno mexicano y por figuras internacionales



del deporte. Este organismo no solo dio un nuevo orden al boxeo, sino que reafirmó el papel de la Ciudad de México como epicentro mundial de este deporte.

Las décadas de 1980 y 1990 representaron una verdadera edad dorada para el boxeo mexicano. Figuras como Lupe Pintor, originario de Cuajimalpa, alcanzaron campeonatos mundiales y llevaron el nombre de la capital a escenarios internacionales. Con la masificación de la televisión, las peleas de box se convirtieron en un espectáculo seguido por millones de personas, y los boxeadores, en símbolos de orgullo urbano y de barrio.

En 2017 se inauguró el Museo del Boxeador Mexicano en la estación Garibaldi-Lagunilla del Metro, con exhibiciones permanentes que reconocen la trayectoria de las y los pugilistas. Ese mismo año se impulsó la propuesta de construir el primer Centro Especializado de Boxeo en la Ciudad de México, nombrado en honor a José Sulaimán, expresidente del CMB. De la mano de estas iniciativas culturales, surgieron también programas sociales como "Boxeando por la Salud", promovido por el gobierno capitalino para vincular el deporte con la salud y la prevención comunitaria. Durante la pandemia, los gimnasios de boxeo enfrentaron una crisis con el cierre temporal de instalaciones. Sin embargo, la resiliencia de la comunidad boxística quedó de manifiesto en la organización de entrenamientos al aire libre y en la realización de clases masivas en espacios públicos, incluyendo el Zócalo capitalino. Estas actividades reforzaron al boxeo no solo como disciplina deportiva, sino como patrimonio cultural y popular de la Ciudad de México, profundamente enraizado en su identidad urbana.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** menciona en su artículo 4, que *"toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia"*.
2. La **Ley General de Cultura Física y Deporte** reglamenta el derecho al deporte, estableciendo las bases para su desarrollo y promoción, así como las responsabilidades de diferentes instancias gubernamentales por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado.
3. La **Constitución Política de la Ciudad de México** en su artículo 8 "Ciudad educadora y del conocimiento", garantiza que toda persona tiene derecho al deporte y que el Gobierno de la Ciudad debe garantizar su acceso, promoviendo



su práctica individual y colectiva, así como la actividad física que ayude a la salud y desarrollo integral.

- 4. La Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México** establece la función social del deporte y la educación física en el fortalecimiento de la interacción social, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular el autocuidado, la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud física y mental, así como la prevención de enfermedades.

Su artículo 6 reconoce *el derecho de todas las personas al conocimiento, difusión y práctica del deporte, donde se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades.*

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de tener mayor claridad sobre el objetivo que persigue la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesta
Artículo 2.- La aplicación de este ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a las Alcaldías, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.	Artículo 2.- La aplicación de este ordenamiento corresponde a la Jefatura de Gobierno , Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar e Igualdad Social, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a las Alcaldías, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.
Artículo 3.- El objeto de la presente Ley consiste en determinar reglas y mecanismos claros que fomenten la celebración de Espectáculos públicos y permitan garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden público, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y	Artículo 3.- El objeto de la presente Ley consiste en determinar reglas y mecanismos claros que fomenten la celebración de Espectáculos públicos y permitan garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden público, ni se ponga en riesgo la integridad de las personas



asistentes.	participantes y asistentes.
<p>Artículo 4.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XIV. a XVII. ...</p>	<p>Artículo 4.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIII bis. Torneo: Competencia organizada donde varias personas participantes o equipos se enfrentan en una serie de encuentros para determinar una persona ganadora, a menudo a través de un sistema de eliminación progresiva o de puntuación.</p> <p>XIV. a XVII. ...</p>
Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México	
<p>Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Deporte.- La práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación. Dicha práctica propiciará el desarrollo de las aptitudes del individuo, el cuidado de su salud y promoverá su integración y desarrollo en la sociedad; II. Educación física.- La preparación física del ser humano por medio de procesos pedagógicos. III. Alcaldías.- Los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; IV. Instituto: El Instituto del Deporte de la Ciudad de México; V. Fondo: El Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento de 	<p>Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Alcaldías: Los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; II. Autocuidados: La capacidad de las personas, las familias y las comunidades para promover la salud, prevenir las enfermedades, mantener la salud y hacer frente a las enfermedades y discapacidades con o sin el apoyo de un profesional de la salud. III. Consejo: Consejo del Deporte de la Ciudad de México; IV. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz de las personas y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la



<p>VI. Programa: Programa del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Registro: El Registro del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Sistema: El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Consejo: Consejo del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>X. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz de las personas y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física; y</p> <p>XI. Liga: Organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte.</p> <p>XII. Autocuidados: La capacidad de las personas, las familias y las comunidades para promover la salud, prevenir las enfermedades, mantener la salud y hacer frente a las enfermedades y discapacidades con o sin el apoyo de un profesional de la salud.</p>	<p>V. recreación física; y</p> <p>Deporte: La práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación. Dicha práctica propiciará el desarrollo de las aptitudes del individuo, el cuidado de su salud y promoverá su integración y desarrollo en la sociedad;</p> <p>VI. Educación física: La preparación física del ser humano por medio de procesos pedagógicos.</p> <p>VII. Fondo: El Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Instituto: El Instituto del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Liga: Organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte.</p> <p>X. Persona entrenadora deportiva: Personal profesional que se encarga de la dirección, instrucción y entrenamiento físico, técnico y mental de una persona atleta o un equipo, con el objetivo de mejorar el rendimiento, enseñar habilidades deportivas y alcanzar metas específicas.</p> <p>XI. Programa: Programa del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>XII. Registro: El Registro del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. Sistema: El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;</p>
<p>Artículo 5.- Son sujetos de la presente Ley los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los</p>	<p>Artículo 5.- Son sujetos de la presente Ley las personas deportistas, personas educadoras físicas, personas entrenadoras</p>



<p>organismos deportivos de los sectores público, social y privado, equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta Ciudad.</p>	<p>deportivas, técnicas, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, jueces y juezas, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta Ciudad.</p>
<p>Artículo 12.- Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Deportista: Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida; b) Órganos deportivos: La agrupación formada libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas como: <p>I. a IV. ... V. Consejo del Deporte; y VI. Comité del Deporte Adaptado de la Ciudad de México.</p> <p>Sin correlativo</p> <ul style="list-style-type: none"> c) ... d) Entrenadores deportivos, Educadores Físicos y demás profesionales de la materia; e) Especialistas en medicina deportiva; y f) ... 	<p>Artículo 12.- Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Deportista: Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida; b) Órganos deportivos: La agrupación formada libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas como: <p>I. a IV. ... V. Consejo del Deporte; y VI. Comité del Deporte Adaptado de la Ciudad de México, y</p> <p>VII. Comisión Técnica de Box de la Ciudad de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> c) ... d) Personas entrenadoras deportivos, Personas educadoras Físicas y demás personas profesionales de la materia; e) Personas especialistas en medicina deportiva; y f) ...
<p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:</p> <p>I. a XXXIV. Bis. ... XXV. Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte; y XXVI. ...</p>	<p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:</p> <p>I. a XXXIV. Bis. ... XXV. Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte; y XXVI. ...</p>



Sin correlativo

XXVII. Capacitar a las Personas entrenadoras deportivos, Personas educadoras Físicas o cualquier otra homóloga en diversos conocimientos del deporte; y,
XXVIII. Organizar en coordinación con la Comisión Técnica de Box de la Ciudad de México, la celebración de eventos o torneos no lucrativos relacionados con la práctica del box en colaboración con las autoridades gubernamentales u organismos rectores del deporte a nivel local o federal.

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto:

PRIMERO. Se reforman los artículos 2 y 3; y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 4 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. La aplicación de este ordenamiento corresponde a la **Jefatura de Gobierno**, Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría **de Bienestar e Igualdad Social**, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a las Alcaldías, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.

Artículo 3. El objeto de la presente Ley consiste en determinar reglas y mecanismos claros que fomenten la celebración de Espectáculos públicos y permitan garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden público, ni se ponga en riesgo la integridad de **las personas** participantes y asistentes.

Artículo 4. Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

I. a XIII.

XIII bis. Torneo: Competencia organizada donde varias personas participantes o



equipos se enfrentan en una serie de encuentros para determinar una persona ganadora, a menudo a través de un sistema de eliminación progresiva o de puntuación.

XIV. a XVII. ...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, 5 y 12; y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 23 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:

- I. **Alcaldías:** Los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- II. **Autocuidados:** La capacidad de las personas, las familias y las comunidades para promover la salud, prevenir las enfermedades, mantener la salud y hacer frente a las enfermedades y discapacidades con o sin el apoyo de un profesional de la salud.
- III. **Consejo:** Consejo del Deporte de la Ciudad de México;
- IV. **Cultura física:** Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz de las personas y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física;
- V. **Deporte:** La práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación. Dicha práctica propiciará el desarrollo de las aptitudes del individuo, el cuidado de su salud y promoverá su integración y desarrollo en la sociedad;
- VI. **Educación física:** La preparación física del ser humano por medio de procesos pedagógicos.
- VII. **Fondo:** El Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento de la Ciudad de México;
- VIII. **Instituto:** El Instituto del Deporte de la Ciudad de México;
- IX. **Liga:** Organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte.
- X. **Persona entrenadora deportiva:** Personal profesional que se encarga de la dirección, instrucción y entrenamiento físico, técnico y mental de una persona atleta o un equipo, con el objetivo de mejorar el rendimiento,



enseñar habilidades deportivas y alcanzar metas específicas.

- XI. **Programa:** Programa del Deporte de la Ciudad de México;
- XII. **Registro:** El Registro del Deporte de la Ciudad de México;
- XIII. **Sistema:** El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;

Artículo 5. Son sujetos de la presente Ley **las personas** deportistas, **personas** educadoras físicas, **personas** entrenadoras deportivas, técnicas, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, jueces **y juezas**, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta Ciudad.

Artículo 12. Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte:

- a) Deportista: Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida;
- b) Órganos deportivos: La agrupación formada libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas como:

I. a IV. ...

V. Consejo del Deporte; **y**

VI. Comité del Deporte Adaptado de la Ciudad de México, y

VII. **Comisión Técnica de Box de la Ciudad de México.**

c) ...

- d) Personas **entrenadoras** deportivos, **Personas educadoras Físicas** y demás **personas** profesionales de la materia;
- e) Personas especialistas en medicina deportiva; y
- f) ...

Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:

I. a XXXIV. Bis. ...

XXV. Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte;

XXVI. ...

XXVII. Capacitar a las Personas entrenadoras deportivos, Personas educadoras Físicas o cualquier otra homóloga en diversos conocimientos del deporte; y,

XXVIII. Organizar en coordinación con la Comisión Técnica de Box de la



Ciudad de México, la celebración de eventos o torneos no lucrativos relacionados con la práctica del box en colaboración con las autoridades gubernamentales u organismos rectores del deporte a nivel local o federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 07 días del mes de octubre de 2025

ATENTAMENTE

Alberto Vanegas Arenas
DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS